



DECRETO 134 de 2025
(26 de septiembre)

POR EL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las establecidas en la Ley 136 de 1994, ley 617 del 2000, Decreto ley 2106 de 2019, los demás decretos reglamentarios, normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 3º del artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual modificó el artículo 6º de la ley 136 de 1994 establece lo siguiente: *Los alcaldes determinan anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.*

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardas, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización era fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

Que el artículo 6º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 señala que los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica.

Que conforme a la norma anteriormente citada, dentro del tercer grupo (municipios básicos), se relaciona la quinta (5^a) categoría, indicando que corresponde a aquellos municipios cuya población está comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes y los ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales. Por su parte, la sexta (6^a) categoría, corresponde a aquellos municipios cuya población sea igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes y los ingresos corrientes de libre destinación anuales no sean superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.



Alcaldía del

CARMEN
De ApicaláSecretaría
GENERAL
Y De GobiernoRepública de Colombia
Departamento Del Tolima
Alcaldía del Carmen de Apicalá
Nit. 800.100.050-1

Que de acuerdo al parágrafo 1º del precitado artículo se estableció que: *Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.*

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5º del artículo 2 de la ley 617 del 06 de octubre de 2020, expidió la certificación de fecha 31 de julio de 2025, según la cual la población proyectada al 30 de junio de 2024 del municipio de Carmen de Apicalá, Departamento del Tolima, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
73148	Carmen de Apicalá	11.211	8.516	2.695	15,4

Que la Contraloría delegada para economía y finanzas públicas, de conformidad con el artículo 1º y 2º de la ley 617 de 2000 y de la Resolución orgánica 5393 del 2002, mediante certificación adiada el 02 de julio de 2025, **certificó** que el municipio de Carmen de Apicalá, Departamento del Tolima, durante la vigencia fiscal de 2024, recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD – por la suma de **\$11.632.826** miles. Igualmente **certificó** que los gastos de funcionamiento del municipio representaron el **41,62%** de los ICLD.

Que el municipio de Carmen de Apicalá a pesar de contar con una población que lo ubicaría en la quinta (5º) categoría; es claro que sus ingresos corrientes de libre destinación – ICLD son inferiores a 15.000 SMLMV, por lo tanto, deberá clasificarse conforme al parágrafo 1º del artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, que modificó el artículo 6º de la ley 136 de 1994 en la categoría que corresponde a sus ICLD, es decir, en la **SEXTA (6º) CATEGORÍA**.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Determíñese la categorización del municipio de Carmen de Apicalá – Tolima para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo así:

Categoría: **SEXTA**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese y remítase el presente decreto al Ministerio del Interior y Justicia, DANE, Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Planeación Departamental, al Concejo Municipal, a la Personería Municipal y demás organismos competentes y publíquese en la pagina web de la entidad para su correspondiente registro.

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 /Celular 3203472795

Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co



Alcaldía del
CARMEN
De Apicalá

Secretaría
GENERAL
Y De Gobierno

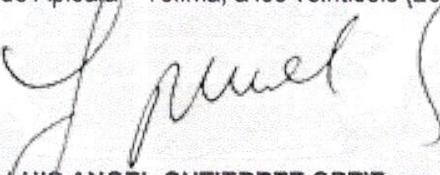
República de Colombia
Departamento Del Tolima
Alcaldía del Carmen de Apicalá
Nit. 800.100.050-1

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral del presente decreto, las certificaciones expedidas por Contraloría delegada para economía y finanzas públicas y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE"

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

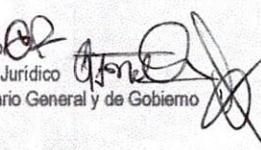
Dado en el municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de 2025



Luis Angel GUTIERREZ ORTIZ
Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

GABRIELA RIOS DIAZ -Asesor Jurídico
RAMIRO OSPINA RAMÍREZ - Asesor Jurídico
Johan Jair Cabezas Gutiérrez - Secretario General y de Gobierno





202510057091

Fecha Radicado: 2025-07-30 09:15:56

Bogotá, D.C.

-164-

Señores

Alcaldía municipal de Carmen de Apicalá
Tolima
contactenos@carmendeapicala-tolima.gov.co

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de Carmen de Apicalá del departamento de Tolima, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
73148	Carmen de Apicalá	11.211	8.516	2.695	15,4

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2024.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.



202510057091

Fecha Radicado: 2025-07-30 09:15:56

Alcaldía municipal de Carmen de Apicalá 2/2

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de la Buenas Prácticas para las Estadísticas oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CENPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los (31) días del mes de julio de 2025.

Cordial Saludo,

**FABIO BUITRAGO HOYOS
COORDINADOR**

GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE
Bogotá D.C.

Con copia a: SIN INFORMACION
Proyectó: EMGONZALEZC – GIT Información y Servicio al Ciudadano
Revisó: FBUITRAGOH - GIT Información y Servicio al Ciudadano



EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Reglamentaria Orgánica 063 del 3 de mayo de 2023

y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario CUIPO:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **CARMEN DE APICALA** del Departamento **TOLIMA**, durante la vigencia fiscal de 2024 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **\$11.632.826** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **41,62%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de julio de 2025.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Pùblicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/>

Carrera 69 No. 44-35 Código Postal 111071 PBX: 5187000
cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co Bogotá, D. C., Colombia

INFORMACION SOBRE CATEGORIZACION INFORMACION SOLICITADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Direccion gestion territorial <direccion.gestionterritorial@tolima.gov.co>

16 de septiembre de 2025,
5:15 p.m.

Para: alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co, alcaldia@alvarado-tolima.gov.co, alcaldia@ambalema-tolima.gov.co, alcaldia@anzoategui-tolima.gov.co, alcaldia@armeroguayabal-tolima.gov.co, alcaldia@ataco-tolima.gov.co, contactenos@cajamarca-tolima.gov.co, alcaldia@casabianca-tolima.gov.co, despacho@chaparral-tolima.gov.co, alcaldia coello tolima <alcaldia@coello-tolima.gov.co>, alcaldia@coyaima-tolima.gov.co, contactenos@cunday-tolima.gov.co, alcaldia@dolores-tolima.gov.co, despachoalcalde@elespinal-tolima.gov.co, alcaldia@falan-tolima.gov.co, alcaldia@flandes-tolima.gov.co, contactenos@fresno-tolima.gov.co, alcaldia@elguamo-tolima.gov.co, alcaldia@herveo-tolima.gov.co, alcaldia@honda-tolima.gov.co, alcaldesa@ibague.gov.co, alcaldia@icononzo-tolima.gov.co, alcaldia@lerida-tolima.gov.co, alcaldia@libano-tolima.gov.co, alcalde@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co, contactenos@melgar-tolima.gov.co, alcaldia@murillo-tolima.gov.co, alcaldia@natagaima-tolima.gov.co, despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co, alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co, alcaldia@piedras-tolima.gov.co, alcaldia@planadas-tolima.gov.co, alcaldia@prado-tolima.gov.co, despachoalcaldia@purificacion-tolima.gov.co, alcaldia@rioblanco-tolima.gov.co, gobierno@roncesvalles-tolima.gov.co, alcaldia@rovira-tolima.gov.co, alcaldia@saldana-tolima.gov.co, alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co, alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, alcaldia@santaisabel-tolima.gov.co, alcaldia@suarez-tolima.gov.co, alcaldia@valedesanjuan-tolima.gov.co, alcaldia@venadillo-tolima.gov.co, contactenos@villahermosa-tolima.gov.co, sgobierno@villarrica-tolima.gov.co, despachoalcalde@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co, contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co, ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co, asistentealcalde@alvarado-tolima.gov.co, ALCALDIA@roncesvalles-tolima.gov.co, cpmoyer@hotmail.com, "erikapaolasv19@gmail.com" <erikapaolasv19@gmail.com>

Señores (as) Alcaldes (as) y Secretarios (as) de Planeación de las 6 Subregiones del Departamento del Tolima, reciban un cordial saludo del Gobierno Departamental "Con Seguridad en el Territorio", conforme a comunicado enviado Por el Ministerio del Interior donde informan que se ha evidenciado que muchas entidades territoriales no han enviado a tiempo sus decretos de categorización y son auto categorizados por la Contaduría General de la Nación con la categoría del año anterior, por lo cual, para evitar contratiempos, solicitan el envío de la información de categorización para la vigencia 2025, adjuntando los decretos correspondientes con los soportes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y de la Contraloría General de la República.

Por favor, registrar la información en el siguiente enlace <https://onx.la/ba854> y realizar el respectivo envío.

Agradecemos su acostumbrada colaboración.

--
Cordialmente,

Remitente: GOBERNACION DEL TOLIMA - Área: 20
Destino: JOHAN JAIR CABEZAS GUTIER
Fecha: 2025-09-17 11:07:44 Folios: 3



ACA-RE-2025-00005820



*Certificado ingreso a la
descarga*

Dayra Alexandra Cruz A.

Directora Gestión Pública Territorial

Secretaría de Planeación, Prospectiva y TIC

Gobernación del Tolima



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Secretaría de
PLANEACIÓN
PROSPECTIVA Y TIC

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

[Solicitud de informacion categorizacion.pdf](#)

653K



Al contestar cite Radicado 2025-3-003111-023979 Id: 596561

Folios: 3 Fecha: 22-08-2025 12:03:05

Anexos: 0

Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL
Y LUCHA CONTRA LA TRATA

Destinatario: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL Y
BUEN GOBIERNO LOCAL

Bogotá, 22 de agosto de 2025

Respetados:

Mandatarios

Departamentos, Distritos y Municipios

República de Colombia

Asunto: Solicitud de Información sobre categorización municipios, distritos y departamentos vigencia 2026 – Ley 617 de 2000.

Cordial saludo:

La Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior tiene, dentro de sus competencias, la responsabilidad de asesorar en la formulación de políticas relacionadas con la descentralización política y administrativa, el ordenamiento territorial, el desarrollo institucional y la gestión pública territorial. En este contexto, promueve la aplicación efectiva de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno: Nación, departamentos, distritos y municipios.

En coherencia con estos principios y funciones, esta Subdirección atiende acciones relacionados con el proceso de categorización de las entidades territoriales, el cual se encuentra debidamente reglamentado por el Decreto 3202 de 2002, que a su vez reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. Dicho decreto establece en sus artículos 1, 2 y 3 que los gobernadores y alcaldes deben expedir anualmente, a más tardar el 31 de octubre, un acto administrativo de categorización, **el cual debe ser remitido al Ministerio del Interior dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.**

Decreto 3202 de 2002 “por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000”.

“Artículo 1º. Para efectos de la categorización que corresponde a los departamentos, distritos y municipios y en el evento que los respectivos gobernadores y alcaldes no expidan el decreto señalado **antes del 31 de octubre de cada año, conforme lo dispone la Ley 617 de 2000, el**



Al contestar cite Radicado 2025-3-003111-023979 Id: 596561

Folios: 3 Fecha: 22-08-2025 12:03:05

Anexos: 0

Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL

Y LUCHA CONTRA LA TRATA

Destinatario: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL Y

BUEN GOBIERNO LOCAL

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y la Contraloría

General de la República remitirán a la Contaduría General de la Nación, la relación discriminada por departamentos, distritos y municipios de la población para el año inmediatamente anterior, así como la certificación de ingresos corrientes de libre destinación que hayan expedido a cada uno de los entes territoriales, respectivamente.

Parágrafo. La categorización expedida por el Contador General de la Nación se hará con fundamento en los rangos establecidos en la Ley 617 de 2000."

"Artículo 2. Una vez expedido el acto de categorización por parte de los departamentos, distritos y municipios dentro del término a que se refiere la Ley 617 de 2000, los gobernadores y alcaldes deberán radicar en el Ministerio del Interior para su registro, dentro de los tres días siguientes a su expedición copia del acto mediante el cual se adoptó la categoría respectiva para el siguiente período fiscal. (...)

"Artículo 3. El Ministerio del Interior consolidará la información remitida por los gobernadores, alcaldes y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en la misma, enviará a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes de noviembre de cada año, al Contador General de la Nación, la relación de los departamentos, distritos y municipios y su categoría vigente, así como los que omitieron la obligación legal de categorizarse para que dicho funcionario los categorice. (...)

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se ha identificado que un número significativo de entidades territoriales no remite oportunamente sus actos administrativos de categorización al Ministerio del Interior. Como consecuencia, la Contaduría General de la Nación procede a auto categorizarlas utilizando la categoría del año anterior, lo cual puede generar inconsistencias en la planeación financiera y administrativa de los municipios, distritos y departamentos por la falta de la información actualizada en la vigencia correspondiente de categorización de la entidad territorial.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, se les recomienda a las entidades territoriales enviar, dentro del plazo establecido en el decreto 3202 de 2002, la información correspondiente a la categorización para la vigencia 2026. Esta debe incluir el acto administrativo expedido por el respectivo gobernador o alcalde, acompañado de los soportes emitidos por el Departamento



Al contestar cite Radicado 2025-3-003111-023979 Id: 596561
Folios: 3 Fecha: 22-08-2025 12:03:05
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL
Y LUCHA CONTRA LA TRATA
Destinatario: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN TERRITORIAL Y
BUEN GOBIERNO LOCAL

Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y
la Contraloría General de la República.

La documentación debe ser enviada al correo electrónico
servicioalciudadano@mininterior.gov.co a más tardar el **31 de octubre de 2025**.

Es fundamental cumplir con este plazo para garantizar el adecuado registro y validación de la información, y así evitar la auto categorización por parte de la Contaduría General de la Nación con base en datos del año anterior. Si se presentan dudas sobre el proceso pueden comunicarse al correo luis.romero@mininterior.gov.co.

Cordialmente,



ANGELICA MARIA PALACIOS MARTINEZ
Subdirector Técnico

Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata
Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno

Proyectó: Luis Carlos Romero – Contratista SGT

Revisó: Hugo Silvera - Asesor SGT

Aprobó: Angelica María Palacios Martínez - Subdirectora SGT